

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Nº 265 9

2023-MPH/GSC

Huancayo.

2 0 OCT 2023

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000386 de fecha 14.09.2023, impuesta al administrado ANDRADE RODRIGUEZ MILDA JESSICA con DNI N° 70090912, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento comercial de giro VENTA DE LICORES ENVASADOS, ubicado en el Jr. Loreto N° 970 – Primer Piso – Huancayo. Doc. N° 537462 - Exp. N° 372763 e Informe Técnico N° 142-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. Il del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al art. 2 y 6 del TUO de la Ley N° 28976, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; ii) condiciones de seguridad de la edificación. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el art. 2 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, se define al Certificado de ITSE como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento. Y que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento de la licencia de funcionamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos, y b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural** N°016-2018-CENEPRED/J de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos



Abog Valy Cinthia Corificialia Huaman



complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa-Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento de propiedad y/o administrado/conducido por ANDRADE RODRIGUEZ MILDA JESSICA con DNI N° 70090912, con el giro VENTA DE LICORES ENVASADOS, ubicado en el Jr. Loreto N° 970 – Primer Piso – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000386 de fecha 14.09.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.02.0 "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Medio, de conformidad a la matriz de riesgos", correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaría de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante el **Doc.** N° 537462 - Exp. N° 372763 de fecha 20.09.2023, el administrado presentó el descargo a la PIA N° 000386, que al ser evaluado mediante el Informe Técnico N°142-2023-MPH/GSC/DC-MCR, se verifica que el administrado presentó el inicio de trámite a fin de obtener su Certificado ITSE con fecha 18.09.2023, verificándose que logró la aprobación de su expediente a fin de obtener su certificado ITSE, dentro de los 5 días que establece el art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM (opinión favorable de inspección, que obra en su expediente de descargo a la Papeleta de Infracción Administrativa), consecuentemente emitiéndose el **CERTIFICADO de ITSE** N° 908-2023 - Nivel de Riesgo Medio. Documento idóneo que obra en su expediente, conforme a lo establecido en el numeral 48.1.1 del art. 48 del TUO de la Ley 27444, que establece son documentos prohibidos de solicitar al administrado, cuando sea la entidad que genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas. Por ende, el administrado subsana la clausura temporal que correspondería al administrado como sanción complementaria de acuerdo al CUISA de la MPH. Por lo tanto, emitase la resolución respectiva conforme a lo dispuesto establecido en el segundo párrafo del art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE PROCEDENTE el descargo presentado por administrado ANDRADE RODRIGUEZ MILDA JESSICA con DNI N° 70090912, propietario y/o administrador/conductor del establecimiento de giro VENTA DE LICORES ENVASADOS, ubicado en el Jr. Loreto N° 970 – Primer Piso – Huancayo, en contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) - N° 000386, al verificarse que el administrado subsanó la infracción cometida al obtener su CERTIFICADO de ITSE N° 908-2023 - Nivel de Riesgo Medio.

<u>SEGUNDO.-</u> OMÍTASE la sanción pecuniaria (Resolución de Multa) y la sanción complementaria (Resolución de Clausura Temporal), en contra del administrado por las consideraciones expuestas.

TERCERO.- NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE ZAVALETA

COMPARIO DE SERVICIA DE HUMANOS

COMPARIO DE HUMANOS

COMPARIO DE SERVICIA DE HUMANOS

COMPARIO DE HUMANOS

COM

